

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00389-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el original de los pagarés identificados con los números 120935 y 139757, para lo cual el apoderado deberá asistir a las instalaciones del Juzgado en la fecha y a la hora que, oportunamente, le informará el Secretario del mismo.
2. Alléguese nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Aclárese el hecho 16 de la demanda en el sentido de indicar la razón por la cual se dice que el 23 de mayo de 2019 COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -COEMPOPULAR endosó a la demandante el pagaré No. 104824, cuando éste no es objeto de recaudo en el presente asunto.
4. Indíquense las razones por las cuales AFIANZAMOS S.A.S. estaría legitimada para iniciar la presente acción, pues en los pagarés base de la ejecución se obligó como codeudor.

5. De conformidad con lo señalado en el hecho 17 de la demanda, alléguese la constancia del endoso, en propiedad, que realizó COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR-COEMPOPULAR a favor de AFIANZAMOS S.A.S..

6. Indíquese la razón por la cual en el acápite denominado “*cuantía, competencia y procedimiento de la demanda*” manifiesta que el valor de las pretensiones asciende a \$8'202.054, cuando la suma de aquéllas superaría, con creces, este monto.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83d286ec40b6846f7def0957e3316dbb81b7ddaaa67e445c35e117c47e227a0c

Documento generado en 18/08/2020 03:13:12 p.m.